



RESOLUCIÓN N° 010-2025-GADMCE-ASG

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el artículo 76 literal l), de la Constitución de la República del Ecuador señala, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la norma suprema establece, los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el artículo 288, ibídem indica, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones y competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentran la prestación de servicios públicos y construcción de la obra pública cantonal correspondiente, los cuales deben desarrollarse con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, le corresponde al alcalde “ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;



2

Que, el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe, le corresponde al Alcalde, en lo medular, “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”;

Que, el artículo 106, inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala “En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este Código”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización determina que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 59 Ibidem establece que El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que son atribuciones del alcalde, entre otras, las siguientes: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dicta: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, artículo 258 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.

Que, artículo 258 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (Sustituido por el Art. 5 numeral 4 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) El Reglamento General de esta Ley contendrá las definiciones que se consideren necesarias para el normal flujo y seguridad jurídica en el desarrollo de las contrataciones.



Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Sustituido por el Art. 5 numeral 14 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP [...]

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Necesidad y planificación. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 15 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada. La realización de consultas preliminares de mercado, durante la fase preparatoria, podrá realizarse en el Reglamento de esta Ley. La participación de proveedores en esta consulta no excluye la presentación posterior de ofertas en el procedimiento de contratación pública.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe. “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”.

Que, el artículo 44 de la Ley ibídem Catálogo Electrónico del SERCOP. -Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa. Portal www.compraspublicas.gov.ec;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la LOSNCP, Art. 43.- Plan Anual de Contratación - PAC.- (Reformado por el Art. 6 núm. 21 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 45 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución



4

administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado, los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones situación de emergencia; y, c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles. Art. 44.- Determinación de la necesidad.- (Sustituido por el Art. 5 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII 2022; y Reformado por el Art. 6 núm. 22 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: El Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIPI, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.

Que, el artículo 73 del Código ibídem dispone que son principios del Sistema Nacional de Finanzas Públicas los siguientes: legalidad, universalidad, unidad, plurianualidad, integralidad, oportunidad, efectividad, sostenibilidad, centralización normativa, desconcentración y descentralización operativas, participación, flexibilidad

Que, el artículo 84 del Código citado, prescribe que: Comprende el análisis, seguimiento y evaluación de la política fiscal, las variables fiscales y la programación fiscal plurianual y anual, con la finalidad de alertar oportunamente sobre los impactos fiscales, para sustentar las elecciones económicas y administrativas, así como fortalecer la sostenibilidad de las finanzas públicas. Para el efecto, se enmarcará en la institucionalidad que establezca el Presidente de la República.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se



5

realizará de la siguiente manera: 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;

Que, mediante Oficio No. 146-JCP-GADMCE-2025, de fecha Echeandía, 12 de agosto del 2025, suscrito por la señora Blanca Valle Sánchez, Jefe de Copras Publicas del GADMCE, dirigido al señor Ing. Carlos Torres Bonilla, Director Administrativo del GADMCE, que en lo pertinente indica: En atención a su Oficio N.º **694-DA-GADMCE-2025** de fecha 08 de agosto del 2025, me permito informar que, en base a lo solicitado he procedido a revisar la partida presupuestaria correspondiente a la adquisición relacionada con el bien requerido por el GADMCE para el ejercicio fiscal 2025. En el Plan Anual de Contratación (PAC) institucional 2025, consta la partida presupuestaria No. 7.3.06.01, denominada **“Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada”**, bajo el procedimiento **Lista Corta**, con código CPC **832220012** por un monto de **USD \$212.000.00**. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 22, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCN)**, así como en el **artículo 43, numeral 2 y el párrafo cuarto del Reglamento General de la LOSNCN (RGLOSNCN)**, se establece que: "Las entidades contratantes podrán modificar el Plan Anual de Contratación (PAC), a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas."

Adicionalmente, el **numeral 2 del artículo 43** enfatiza la importancia de contar con una **descripción detallada del objeto de contratación**, que guarde concordancia con el **Clasificador Central de Productos (CPC)**, a fin de facilitar a los proveedores la correcta identificación de los bienes, obras, servicios o consultorías a contratar. En este marco normativo, resulta pertinente también hacer referencia a las reformas introducidas por la **Ley Orgánica de Integridad Pública**, que modificó el **artículo 40 de la LOSNCN**, incorporando nuevas disposiciones sobre la aplicación del procedimiento de **Concurso Público**, que establece: "la celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000)." [...] Por su parte, el **artículo 162 del Reglamento General de la LOSNCN**, reformado mediante decreto reglamentario, establece los criterios de selección de consultoría, así como los plazos y términos para cada etapa de la fase precontractual conforme el presupuesto referencial de cada contratación, garantizando la libre concurrencia y la transparencia. En este caso, la contratación correspondiente a la **"FISCALIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CON ESTACION DE BOMBEO PARA EL BARRIO LA FLORESTA DEL CANTON ECHEANDIA"**, constituye una consultoría, de acuerdo al numeral 10 del artículo 1.2 del Reglamento General de la LOSNCN (RGLOSNCN), el cual establece que las contrataciones de consultoría deben llevarse a cabo mediante concurso público, dado que el presupuesto referencial del contrato supera el umbral de USD \$10,000. Por tanto, la presente actuación se enmarca dentro de los principios y normas vigentes que regulan el Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo procedente su aplicación tanto para la **modificación del PAC**, como para la correcta **selección del procedimiento de contratación**. Por lo expuesto, solicito se gestione, por su digno intermedio, la reforma al PAC mediante la correspondiente resolución administrativa, a fin de dar continuidad al proceso de contratación para la **"FISCALIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CON ESTACION DE BOMBEO PARA EL BARRIO LA FLORESTA DEL CANTON ECHEANDIA"**, con



6

código **CPC 839900111**, bajo el procedimiento de **Concurso Público**, por un monto de **USD \$10.248,87**, sin incluir IVA, salvo su mejor criterio. Adjunto Plan Anual de Contratación 2025. Particular que informo para los fines pertinentes de ley Cordialmente,

Que, mediante Oficio No. 695-DA-GADMCE-2025, de fecha Echeandía, 12 de agosto del 2025, suscrito por el señor Ing. Carlos Torres Bonilla, Director Administrativo del GADMCE, dirigido al señor Ing. Marco Viscarra Vega, Alcalde del GADMCE, que en lo pertinente indica: En atención al Oficio 146-JCP-GADMCE-2025 suscrito por la ingeniera Blanca Valle mismo que en atención a mi solicitud de CERTIFICACIÓN PAC mediante Of. No. 694- DA-GADMCE-2025 indica textualmente En el Plan Anual de Contratación (PAC) institucional 2025, consta la partida presupuestaria No. 7.3.06.01, denominada: "Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada, bajo el procedimiento Lista Corta, con código CPC 832220012, por un monto de USD \$212.000,00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), así como en el artículo 43, numeral 2 y el párrafo cuarto del Reglamento General de la LOSNCP (RGLOSNCP), se establece que

"Las entidades contratantes podrán modificar el Plan Anual de Contratación (PAC), a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnico y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas." Por lo expuesto, solicito autorice a quien corresponda la reforma al PAC mediante una resolución administrativa, a fin de dar continuidad al proceso de contratación para la "FISCALIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CON ESTACION DE BOMBEO PARA EL BARRIO LA FLORESTA DEL CANTON ECHEANDIA", con código CPC 839900111, bajo el procedimiento de Concurso Público, por un monto de USD \$10.248,87, sin incluir IVA, salvo su mejor criterio...

Que, mediante Memorándum No. 685 de fecha Echeandía, 12 de agosto del 2025, suscrito por el señor Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del cantón Echeandía, dirigido al Ab. Marcelo Del Salto, procurador Sindico del GADMCE, que en lo pertinente indica: [...] **AUTORIZO** a usted proceda conforme el oficio. N 695-DA-GADMCE-2025, de fecha Echeandía, 12 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Carlos Torres Bonilla Director Administrativo del GADMCE; donde solicita la reforma al PAC, mediante una resolución administrativa, a fin de dar continuidad al proceso de contratación para la "FISCALIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CON ESTACION DE BOMBEO PARA EL BARRIO LA FLORESTA DEL CANTON ECHEANDIA", con código CPC 839900111, bajo el procedimiento de Concurso Público, por un monto de USD \$10.248,87, sin incluir IVA, salvo su mejor criterio, para lo cual adjunto todo el expediente. Particular que comunico para fines correspondientes.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades que le confiere la Constitución y Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Décima Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, para el periodo Fiscal 2025, conforme al Oficio No. 146-JCP-GADMCE-2025, de fecha Echeandía, 12 de agosto del 2025, suscrito por la señora Blanca Valle Sánchez, Jefe de Copras Publicas del GADMCE; y, Oficio N° 695-DA-GADMCE-2025, de fecha Echeandía, 12 de agosto del 2025, suscrito por el señor Ing. Carlos Andrés Torres Bonilla, Mgs. Director Administrativo del GADMCE.



7

Artículo 2.- En el Plan Anual de Contratación (PAC) institucional 2025, consta la partida presupuestaria No. 7.3.06.01, denominada: **"Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada"**, bajo el procedimiento **Lista Corta**, con código CPC **832220012**, por un monto de **USD \$212.000,00**, por lo que cámbiese al procedimiento de **Licitación**, conforme las reformas introducidas por la **Ley Orgánica de Integridad Pública**, que modificó el **artículo 40 de la LOSNCP**, incorporando nuevas disposiciones sobre la aplicación del procedimiento de **Concurso Público**; y, **artículo 162 del Reglamento General de la LOSNCP**, para la **"FISCALIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CON ESTACION DE BOMBEO PARA EL BARRIO LA FLORESTA DEL CANTON ECHEANDIA"**, con código CPC 839900111, bajo el procedimiento de Concurso Público, por un monto de USD \$10.248,87, sin incluir IVA, por lo cual no puede ser objeto de Licitación, resultando procedente y conforme a la normativa expuesta de su tramitación mediante el procedimiento de **Concurso Público**.

Artículo 3.- Todos los documentos señalados en los considerandos forman parte de esta resolución.

Artículo 4.- Con la presente Resolución notifíquese a la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 numeral 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, artículo 22, segundo inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 43 párrafo 2 de su Reglamento.

Artículo 5.- Hágase conocer al seno del Concejo Municipal, según lo determinado en el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, que dice: el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los trasposos que hubiera autorizado.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía; y, hágase conocer a la Dirección Financiera.

Artículo 7.- Encárguese al departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

Artículo 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Echeandía, 12 de agosto del 2025.

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ECHEANDÍA.**